

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Análisis de los procesos de inconstitucionalidades y *Amicus Curiae* planteados en contra del Decreto 22-2008 y resoluciones

-Tesis de Licenciatura-

Carmen Odilia Zepeda Aguilar

Guatemala, abril 2015

Análisis de los procesos de inconstitucionalidades y *Amicus Curiae* planteados en contra del Decreto 22-2008 y resoluciones

-Tesis de Licenciatura-

Carmen Odilia Zepeda Aguilar

Guatemala, abril 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Enlace	Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Asesor de Tesis	M. Sc. Carlos Horacio Castillo García
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. José Domingo Rivera

Lic. Julio César Villalta Bustamante

Licda. Helga Ruth Orellana Aceituno

Lic. Luis Guillermo Chután Reyes

Segunda Fase

Lic. Roberto Samayoa

Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos

M. Sc. Herbert Estuardo Valverth Morales

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Tercera Fase

M. Sc. Estuardo Galván Casasola

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Erick Estuardo Wong Castañeda



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDADES Y AMICUS CURIAE PLANTEADOS EN CONTRA DEL DECRETO 22-2008 Y RESOLUCIONES**, presentado por **CARMEN ODILIA ZEPEDA AGUILAR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **CARLOS HORACIO CASTILLO GARCÍA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante omnia, adquiritur sapientia"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARMEN ODILIA ZEPEDA AGUILAR**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDADES Y AMICUS CURIAE PLANTEADOS EN CONTRA DEL DECRETO 22-2008 Y RESOLUCIONES**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de noviembre de 2014

"Sapientia ante omnia, adquiritur sapientia"

M. Sc. Carlos Horacio Castillo García
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de noviembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDADES Y AMICUS CURIAE PLANTEADOS EN CONTRA DEL DECRETO 22-2008 Y RESOLUCIONES**, presentado por **CARMEN ODILIA ZEPEDA AGUILAR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARMEN ODILIA ZEPEDA AGUILAR**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDADES Y AMICUS CURIAE PLANTEADOS EN CONTRA DEL DECRETO 22-2008 Y RESOLUCIONES**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de enero de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CARMEN ODILIA ZEPEDA AGUILAR**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDADES Y AMICUS CURIAE PLANTEADOS EN CONTRA DEL DECRETO 22-2008 Y RESOLUCIONES**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de marzo de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARMEN ODILIA ZEPEDA AGUILAR**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDADES Y AMICUS CURIAE PLANTEADOS EN CONTRA DEL DECRETO 22-2008 Y RESOLUCIONES**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 25 de marzo de 2015




Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para los efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios Por siempre bendecirme, protegerme, ayudarme y jamás abandonarme.

A mis padres Victorino Zepeda Estrada y Carmen Aguilar Castillo con todo mi amor, gracias por todo su apoyo incondicional, ya que sin su ayuda no sería nadie, por eso el logro se los dedico como recompensa a sus sacrificios y confianza que me brindaron a lo largo de mi carrera, los amo con todo mi corazón.

A mi hermano Mynor Victorino Zepeda Aguilar por su apoyo incondicional, ya que cada explicación en mi carrera, me ayudo completamente, gracias por ser el mejor hermano del mundo, te adoro.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Inconstitucionalidad de la Ley	1
<i>Amicus Curiae</i>	10
Ley del Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	16
Análisis de las inconstitucionalidades y <i>Amicus Curiae</i> presentados contra el Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer	30
Conclusiones	43
Referencias	45

Resumen

Dentro de los diversos procesos que existen actualmente sobre la aplicación de normas referentes a la Ley en Contra del Femicidio y otras formas de Violencia a la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, es evidente determinar que el contexto de dicha normativa, violenta de manera severa algunos preceptos constitucionales establecido por mandato a favor del hombre en Guatemala.

Diversas han sido las acciones de inconstitucionalidad y la presentación de *Amicus Curiae*, y lo que más puede resaltarse es que a través de las inconstitucionalidades planteadas, se han señalado una serie de violaciones sobre aspectos de igualdad y presunción de inocencia y que aun cuando fueron puestos en conocimiento por las diferentes acciones legales, no son tomadas en consideración, siendo notable que el argumento que se establece en su regularidad no se fundamentó adecuadamente en las acciones interpuestas, ya que las normas en si no violentan los Derechos de igualdad y defensa de los hombres, toda vez que dentro de la naturaleza de creación de las mismas se plantearon como parte relevante para la protección de la mujer en Guatemala.

Lo anterior ha dejado como evidencia dentro del análisis de presente tema de investigación, que a pesar de los argumentos vertidos en las distintas resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad interpuestas ante la Corte de Constitucionalidad, no deja de existir una violación sobre el tema de igualdad de aplicación de normas a favor del sector mujer en relación al sector hombre.

Palabras Clave

Inconstitucionalidad de la Ley. *Amicus Curiae*. Femicidio. Violencia contra la mujer. Efectividad de la Ley.

Introducción

En la tesis se efectúa el análisis de los procesos de inconstitucionalidades y *Amicus Curiae* planteados en contra del Decreto 22-2008 y sus resoluciones, el estudio de la misma radica en determinar cada uno de los fundamentos planteados tanto a favor como en contra de las inconstitucionalidades y *Amicus Curiae* sobre posibles violaciones a los Derechos humanos que los hombres tienen consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios y Tratados internacionales.

El tema es útil ya que si se utiliza, maneja y aplica de forma acertada el Decreto 22-2008 no se estarían violando los Derechos humanos de los hombres y es evidente determinar que actualmente la normativa puesta a consideración refleja una serie de violaciones que radican en específico a la igualdad y Derecho de defensa dentro de los distintos procesos penales.

Por otra parte, se utiliza en la tesis un método analítico, con el fin de determinar los argumentos jurídicos planteados en las acciones de inconstitucionalidad y *Amicus Curiae* en contra del Decreto 22-2008 del Congreso de la República, lo cual se requiere para establecer si las

resoluciones emitidas con ocasión de las acciones planteadas se encuentran apegadas a Derecho o no, a criterio de la autora.

Los temas que contiene la presente investigación son la inconstitucionalidad de la Ley y consiste en las violaciones de los Derechos reconocidos en la carta magna, el *Amicus Curiae* cuando un tercero ajeno al proceso, participa de forma voluntaria ante el Tribunal ayudando en el litigio, el Decreto 22-2008 fue creado para defender a la mujer que sufre de violencia física, psicológica, económica, el análisis de las inconstitucionalidades y *Amicus Curiae* presentados contra el Decreto 22-2008, es un aporte personal de la sustentante por lo cual se utilizó tres expedientes de inconstitucionalidades y un *Amicus Curiae* que fueron planteados ante la Corte de Constitucionalidad.

Inconstitucionalidad de la Ley

Inconstitucionalidad

Debe entenderse como una de las formas de defensa que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, otorga como Derecho y facultad a las personas para que puedan evitar que sus Derechos fundamentales sean transgredidos por la aplicación de algunas normas establecidas en las mismas Leyes del país y que de su aplicación directa pueden provocar actos violatorios de las normas constitucionales y que por su misma supremacía deben garantizarse y respetarse.

Sáenz, tratando de otorgar una conceptualización de inconstitucionalidad y citando a otros autores señala que:

La Constitución es la fuente por excelencia del Derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de Gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los Derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos. (2004:35)

Lo definido, y parafraseando lo indicado por Sáenz (2004), existen tres sentidos que se le puede consentir a las normas de rango Constitucional. El primer sentido al referirse a un aspecto sustancial que abarca las normas jurídicas fundamentales, escritas o no; un segundo sentido de índole formal, que abarca las distintas normas jurídicas que se encuentran instituidas en las normativas ordinarias; y el tercer sentido, el

documental, porque esta se forma de acto normativo por medio del proceso de la legislación de la creación de las normas y que otorgan esa naturaleza de disposiciones de carácter constitucional.

Según Aquino (2008), se considera que la Constitución es fuente y suprema norma en razón de todas aquellas Leyes que forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, y la cual es establecida por la misma función del Estado y que dentro del proceso de aprobación y sanción cumple con todos los parámetros para ser considerada como una disposición legal que deben de respetar los gobernantes como gobernados.

Por ello las normas jurídica que conforman el Derecho como tal, funcionan fundamentalmente para asegurar plenamente la libertad jurídica de las personas y de donde se desglosa una estructura del Estado que es necesaria para hacerla valer, desprendiéndose de dicha estructura que una parte de ella debe de encargarse de ejecutar la Ley y otra parte se encarga de cumplirla. Así se entiende que la Constitución como norma tal y como norma jerárquicamente superior, dentro de su contexto determina límites a los sujetos de poder y por tanto, a todas las formas en las cuales actúan, entendiéndose con ello que la norma es para gobernados como gobernantes, y la cual y por la misma jerarquía de la

Constitución y estructura del Estado se desarrolla por medio del que hacer de los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Según la sustentante y análisis del presente tema, dentro del Estado no debe y puede existir conflicto entre dos reglas o normas efectivas, esto es, que si se encuentra que dos normas de un mismo rango existe conflictividad deberá de resolverse en relación al aspecto del interés general, pero si el conflicto deviene de una norma inferior sobre la superior que es la constitucional, es esta última la que debe de prevalecer para el respeto del Estado de Derecho.

Concepto general

Parafraseando a Perny (2014), menciona que la acción de inconstitucionalidad, siempre establece una petición o una solicitud de hacer valer una norma respectiva y más que una acción legal, en ella no existe contienda entre partes propiamente dicha o sea no es un juicio, siendo indispensable que la inconstitucionalidad es un recurso que permite asegurar el pleno cumplimiento del Derecho y el resguardo de los Derechos de los ciudadanos cuando otra norma jurídica los violenta.

Tratando de otorgar un concepto general Escobar establece:

Es la acción que se da ante la existencia de un asunto pendiente de resolver sea ante los Tribunales de Justicia o en el procedimiento para agotar la vía administrativa, en dónde se considere que una norma al ser aplicada lesiona un Derecho. (2007:8)

Así mismo Escobar, señala que:

Es ahí, cuando la acción constituye un medio razonable para amparar el Derecho considerado lesionado en el asunto principal, de forma que lo resuelto por el Tribunal Constitucional repercute positiva o negativamente en dicho proceso pendiente de resolver, por cuanto se manifiesta sobre la constitucionalidad de las normas que deberán ser aplicadas en dicho asunto. (2007:8)

En lo establecido y referido por Escobar es necesario comprobar que es una acción en la cual se debe de considerar pendiente un asunto por resolver esto implica que la existencia de la inconstitucional debe y garantiza el pleno cumplimiento de la Ley y sobre todo del respeto de los Derechos humanos en distintos procedimientos legales o administrativos.

Naturaleza jurídica

Pinto, al respecto a la naturaleza jurídica de la inconstitucionalidad, se puede considerar plenamente que:

La naturaleza de la duda o cuestión de inconstitucionalidad, al darse su planteamiento en un proceso no constitucional (pues el mismo puede ocurrir en cualquier órgano jurisdiccional independiente de la materia que conozca, sea esta Civil, Penal, Administrativo, Laboral, etc.); no es otra que la cuestión prejudicial. (1998:3)

Lo referido por Pinto, es que la naturaleza jurídica cuando no se da en la Corte de Constitucionalidad puede suceder en cualquier otro juzgado de Guatemala.

Escobar señala que: “La naturaleza es un instrumento limitador de los poderes de los órganos jurisdiccionales ordinarios en materia de control de la legitimidad constitucional de las Leyes.” (2007:8). La ponente, refiere a que es la facultad que limita la falta de aplicación correcta de la Ley y que en su momento violenta los Derechos de una persona o un grupo de personas.

La sustentante estipula que la presente tesis y dentro del análisis del tema de la naturaleza jurídica de la inconstitucionalidad, se decreta que esta emana de la violación de un Derecho en cuanto a la aplicación de una norma determinada y que esta se encuentra contraria a una norma constitucional, siendo así que las mismas deben de resguardarse a través de la aplicación y utilización de los mecanismos de carácter constitucional que garanticen el pleno respeto de las normas violentadas y que se pueden resguardar por medio del acción de inconstitucionalidad.

Inconstitucionalidad general y en casos concretos

La inconstitucionalidad puede ser general o referida a casos concretos, lo cual deviene de la misma intención del interponente, ya que no en todos los casos puede ser general; también es importante referirse al sistema de control concentrado y determinado.

Chávez estipula como inconstitucionalidad directa la siguiente:

Su ascendencia es austriaca, inspirada por Hans Kelsen, incorporado a las Constituciones de Australia y de Checoslovaquia de 1920 y aceptado luego en ordenamientos de Europa continental, se centró en un Tribunal constitucional con facultad privativa para resolver sobre la adecuación de las Leyes a la Constitución. Esto es, el enjuiciamiento del apego a la Ley fundamental de las normas emitidas por el órgano encargado de la emisión de las Leyes, con la atribución de declarar su nulidad, tema cuyo antecedente ven varios autores en la práctica norteamericana a partir de la conocida sentencia preparada por el Juez John Marshall, Presidente en 1803 de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, dictada en el Caso *Marbury v. Madison*. (2009:41)

Lo expuesto por Perny (2014), se puede señalar que una forma de impugnar Leyes, es la que refiere a aquella facultad exclusiva de poderse dar la anulación, y la cual se le otorga al Tribunal Constitucional, debido al hecho de que la inconstitucionalidad de normas solo se obtendría en la aplicación a casos concretos.

Analizando lo anterior se puede completar que todo esto dio origen a considerar la introducción de la inconstitucionalidad indirecta, la cual se refiere a examinar y analizar diferentes denuncias de Leyes que al aplicarse a distintos conflictos pendientes en su jurisdicción ordinaria resultan ser inconstitucionales, y en donde se persigue que exista una decisión y análisis jurídico del Tribunal Constitucional antes de dictarse el caso o conflicto concreto.

Al respecto Chávez señala:

Debe de ser importante hacer relevancia sobre los modelos norteamericanos y europeo, tomando en consideración los siguientes dos puntos: 1. En el sistema de los Estados Unidos de Norteamérica: El control corresponde a cualquier juez; su potestad se deriva de la

doctrina sentada por el Tribunal Supremo, vinculante para el resto de tribunales en virtud del principio *Stare Decisis*, en el que los jueces deben resolver los casos que pendientes de sentencia atendiéndose a lo resuelto por sentencias presentes dictadas en casos similares (la jurisprudencia), por jueces de la misma jurisdicción, o bien de jerarquía coordinada o superior. La potestad de los jueces y tribunales se extiende, exclusivamente, a la validez de la Ley en la resolución del litigio. El juez o tribunal quedan limitados a dar solución *ad casum*, para resolver un particular supuesto, implicando la Ley que estime inconstitucional. Sin embargo, si una declaración similar se pronuncia estando sometido el caso al Tribunal Supremo, su aplicación se convierte en general para el futuro, obligando al resto de jueces y tribunales. 2. En el modelo europeo señala: El tribunal constitucional es independiente y separado de los demás poderes del Estado; El tribunal tiene el monopolio en la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una Ley; La selección de sus miembros se hace en forma distinta a la de los Magistrados de la jurisdicción ordinaria; y tiene procedimiento propio y actúa por iniciativa de otros (planteamiento de duda de inconstitucionalidad de Ley aplicable al caso concreto, que los demás jueces y tribunales pueden someterle), con audiencia de las partes afectadas, y su decisión es motivada y con efectos de cosa juzgada y eficacia erga omnes, es decir oponible a todos los hombres. (2009:43)

Según la sustentante en el desarrollo del presente tema, debe de señalarse que existen formas distintas por las cuales se pueden resolver y dar ejecución a las inconstitucionalidades, debiéndose de mencionar como relevante la que se aplica en el sistema de Estados Unidos y la cual determina que al final la resolución se convierte en regla general y que regularmente en el caso de Guatemala, se observa dentro de la resolución reiterativa de resoluciones, que es denominada dentro de la misma doctrina como jurisprudencia, sin dejar de mencionar claro lo que otorga el modelo europeo en donde es el Tribunal, caso de Guatemala la Corte, la que tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad.

Sistema adoptado por Guatemala

Solares, señala que: “El sistema jurídico guatemalteco adopta un sistema de forma integrada, concentrado y difuso, ya que la declaración de inconstitucionalidad de un acto o precepto legal se obtiene por regla general planteándola ante los Tribunales de Justicia.” (2009:44)

Chávez constituye que:

Con elementos de los sistemas aludidos la Constitución de 1985, adoptó una formulación combinada estableciendo, por una parte, la Corte de Constitucionalidad, con carácter de tribunal permanente de jurisdicción privativa, para la función esencial de defender el orden constitucional, independiente de los demás organismos del Estado y con funciones específicas asignadas en la Ley matriz y en la propia, como se encuentra establecido en los Artículos 268 y 272; por otra, habilitó a los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria para decidir, por denuncia de su inconstitucionalidad, la inaplicación de la Ley en casos concretos. (2009:44)

El Artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Inconstitucionalidad de las Leyes en casos concretos. Todos aquellos procesos de cualquier competencia o jurisdicción, así como de cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, son las partes las que pueden plantear como acción, como una excepción o como un incidente, la acción de inconstitucionalidad la cual puede ser total o parcial de determinada Ley y el la cual el tribunal debe de pronunciarse.

Lo anterior se regula además en el Decreto 1-86 que contiene la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en el Artículo 117 establece:

La inconstitucionalidad de una Ley podrá plantearse en casación hasta antes de dictarse sentencia. En este caso, la Corte Suprema de Justicia, agotado el trámite de la inconstitucionalidad y previamente a resolver la casación, se pronunciará sobre la inconstitucionalidad en auto razonado. Si la resolución fuere apelada, remitirá los autos a la Corte de Constitucionalidad. También podrá plantearse la inconstitucionalidad como motivación del recurso y en este caso es de obligado conocimiento.

Para la ponente la vía correcta para la búsqueda de la declaración de la inconstitucionalidad de las normas respectivas en cuanto a actos de ellas aplicadas se debe de basar de la solicitud de revisión que las partes interesadas puedan realizar ante el órgano judicial para que el Tribunal competente analice la norma señalada como inconstitucional, y en donde se debe de indicar por la parte interesada su interés de que existiendo duda en cuanto al valor y respeto de la norma, debiéndose suspender el proceso ante el cual se está planteando la inconstitucionalidad para que se verifique si se afecta o no una norma constitucional.

Es por ello que el sistema parte de la aplicación de un Derecho que se hace valer ante un órgano jurisdiccional, y el cual resuelve sobre el asunto que en ella se expuso, garantizando por medio de la utilización de dicha acción el respeto del Estado de Derecho en referencia al respeto de las normas constitucionales.

Amicus Curiae

Antecedentes

Los antecedentes en forma general se aplican a la historia de la cultura humana, para lo cual debo de indicar primero la referencia de esa historia para poder mencionar aquellos antecedentes del *Amicus Curiae* en Guatemala.

Según Baquerizo establece:

Los antecedentes más remotos de la figura del *amicus curiae* se encuentran en la antigua Roma. A comienzos del siglo IX, esta institución de Derecho romano se habría ido incorporando a la práctica judicial de Inglaterra, desde donde se extendió a los diversos países de tradición anglosajona, convirtiéndose en un elemento característico del Common Law para resolver causas de interés público en que se presentan posiciones muy polémicas o controvertidas.
(http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21_El_Amicus.pdf. Recuperado 03.12.2014)

Actualmente dicha figura legal se ha ampliado en cuanto a la aceptación de los países y sobre todo del reconocimiento de las mismas normas de índole interno e internacional, dando como resultado que la aplicación de la misma se extienda a diversos países.

Ahora bien, en cuanto a lo que respecta a Guatemala, la interposición de *Amicus Curiae* conocido también en algunas parte como amigos de la corte, se ha extendido ya no solo ante organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de

Derechos Humanos, sino también ante la misma Corte de Constitucionalidad, y de la cual existen muchos antecedentes en diferentes circunstancias, en las cuales el amigo de la corte, interpone o presenta un análisis ya sea en favor u oposición sobre el contenido de una norma o Ley, en un caso concreto, aportando argumentos importantes a tomar en cuenta en la decisión del asunto.

Se puede considerar entonces que el *Amicus Curiae* abarca toda aquella información que coadyuve a la labor que realizan las Cortes, pues el interponente desde su perspectiva, dotará de elementos que se consideran de suma importancia a la hora de resolver, que permitirá al final tomar una mejor decisión.

Parafraseando lo establecido en la página http://www.prensalibre.com/opinion/util-instancia-amicus-curiae_805.html. Recuperado 03.12.2014, se puede señalar que la Corte Suprema de Justicia que llega a considerar a todo ciudadano guatemalteco con la calidad de presentar *Amicus Curiae* y por lo mismo es apreciado como amigo de la corte, como ya se indicó que se le conoce regularmente a esta figura, y la cual tiene como finalidad el respeto del Estado de Derecho y en donde se otorga el Derecho de poder aportar todas las ideas o información que se consideren necesarias para validar lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Relevancia

Baquerizo, establece que la relevancia es sustancial ya que:

Los *Amicus Curiae* pueden constituir herramientas válidas e incidentales en la resolución de cuestiones controversiales que presenten significativos dilemas éticos o de otra índole, por ejemplo, de análisis constitucional de una normativa de importancia o sensibilidad pública, en que la decisión por recaer sea susceptible de marcar una guía jurisprudencial para otros casos pendientes. Asimismo, en asuntos en los que este en juego un interés público relevante cuya dilucidación judicial ostente una fuerte proyección o transcendencia colectiva; en pocas palabras, temáticas que excedan el mero interés de las partes. (http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21_El_Amicus.pdf. Recuperado 03.12.2014)

La relevancia de esta herramienta es de suma importancia debido a los efectos que puede originar si es considerado por el órgano jurisdiccional, conllevan una mejor aplicación de las normas en determinados casos y en donde se toman en consideración aspectos que tal vez no se habían observado.

Parafraseando lo estipulado en la página http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21_El_Amicus.pdf. Recuperado 03.12.2014, se debe de señalar relevante el *Amicus Curiae* en virtud de la necesidad de garantizar el respeto de los Derechos humanos y los que por su propia naturaleza se consideran fundamentales para todos, y en donde a través de la utilización de la misma figura permite poder hacer valer la opinión de distintos sectores o interesados dentro de un proceso, y la cual es utilizada por distintas organizaciones gubernamentales o no gubernamentales como lo es por

ejemplo la Procuraduría de los Derechos Humanos o por parte de abogados o personas particulares.

Dando un análisis a lo señalado por Baquerizo (2005), que dentro de las pretensiones ejecutadas en el *Amicus Curiae* siempre tienen una incidencia legal para lo cual se plantean pero no siempre contienen o se elaboran bajo aspectos lógicos, siendo así que puede presentarse en aspectos generales sobre economía, psicología, sociología, moral, etc. Deben de ser utilizados en forma apropiada, ya que es una forma en la que se puede ver el sentir de la otra parte dentro del proceso, siendo una forma justa e idéntica. Se puede interponer de manera directa y rápida, estipulando en forma clara y concisa la pretensión y así el Tribunal resolver su decisión, ayudando a dar argumentaciones muy gratas.

Procedimiento

Así mismo parafraseando a Bazán (2003), en cuanto al procedimiento como tal dentro de un parámetro general se puede considerar que se realiza un escrito o un memorial que contenga las pretensiones y observaciones que se consideren necesarias hacer valer ante el órgano competente y se de una aplicación justa de la legislación guatemalteca. El escrito o memorial puede ser presentado por cualquier persona individual o jurídica, así como instituciones gubernamentales o no gubernamentales.

Para la ponente, puede intervenir cualquier persona, como Abogados, Procurador de los Derechos Humanos o cualquier persona en particular, media vez afecte directamente el interés público y se oriente dentro del objeto del proceso, ya que si no se encuentra bien planteado el *Amicus Curiae* puede ser rechazado y al mismo tiempo oponerse al mismo como una improcedencia, el *Amicus Curiae* es un tercero que no es parte dentro del proceso, por lo tanto no se reemplaza a las partes dentro del litigio, teniendo como interés que se resuelva la controversia en beneficio hacia los mismos interesados.

Utilidad y funcionamiento

Dentro del contenido de la utilidad y funcionamiento y parafraseando información de Baquerizo (2005), se debe de indicar que el *Amicus Curiae* es útil debido a que sirve como una forma auxiliar para la correcta aplicación de la justicia y en donde por medio de la presentación del mismo se busca garantizar el debido proceso.

Respecto a su funcionamiento es suministrar nuevos elementos de análisis jurídicos o de enfoques legales idóneos para ampliar la objetividad y defender de mejor manera los fallos judiciales y los cuales en su momento se fundamentan con argumentos constitucionales o plasmados en distintas Leyes del país.

Así debe de tomarse en consideración que los procesos judiciales día a día presentan distintas formas y pues ello da cierta complicación, debido a los aspectos cambiantes y consecutivos que se dan dentro de la aplicación de la justicia, siendo que por medio de la intervención del *Amicus Curiae*, se proporciona una herramienta útil y valiosa.

Bazán, dentro de la utilidad y funcionamiento menciona de suma importancia que:

El Juez o el Tribunal deberán mantener a buen recaudo sus facultades jurisdiccionales para rechazar presentaciones de amigos que se encaminen sólo a entorpecer o prolongar en demasía el proceso, amenazando otros principios no menos sustanciales como el de tutela judicial efectiva –más concretamente la tutela expedita- o el de economía procesal, lo que a no dudarlo tergiversaría la finalidad de la institución. No sería justo que al aceptar una colaboración que prometa mediatizar la concreción del debido proceso, se obtenga un resultado que paradójicamente lo malogre. (http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21_El_Amicus.pdf. Recuperado 04.12.2014)

De lo anterior es a justo análisis del órgano jurisdiccional que debe de dársele el valor necesario, otorgándole para que la naturaleza del *Amicus Curiae* se cumpla y que la misma sea de soporte dentro del proceso y no entorpeciendo el mismo, con acciones que solo pretenden en muchas ocasiones obstaculizar la celeridad procesal.

Otro aporte importante del *Amicus Curiae*

Como un criterio personal de la sustentante es significativo establecer que la aplicación y utilización del *Amicus Curiae* dentro de los procesos con controversia y en donde se considera necesario la manifestación por medio del análisis de establecidas normas, puede proveer al poder judicial de una herramienta que permite el debate extenso de forma pública, con características plenas de transparencia y en donde las mismas resoluciones contengan la calidad y argumento jurídico conveniente, fortaleciendo con ello el Estado de Derecho.

Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Femicidio

El femicidio es una transgresión de los Derechos de las mujeres y como se ha señalado la característica esencial es que se comete al grupo vulnerable de la mujer.

Radford establece:

El concepto de femicidio, fue utilizado por primera vez en ingles por Diana Russell en 1976 ante el tribunal internacional sobre Crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas, para denominar el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, años después en 1992. Este fenómeno es el extremo final de *continuum*, incluye una variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, tortura, la esclavitud sexual, el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, la agresión psicológica, le hostigamiento sexual, la mutilación genital, la heterosexualidad forzada, la esterilización forzada, la maternidad forzada, la psicocirugia, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas y otras mutilaciones en nombre de la belleza. (1997:53)

Según lo indicado en el I Informe regional sobre la situación y análisis del Femicidio en la Región Centroamericana (2006), el fenómeno se razona como la violencia generada a la mujer desde distintas propiedades, siendo la principal característica que se desarrolla por ser mujer, y en la cual se considera la principal violación de los Derechos humanos, existiendo el delito más grave de violencia, ya que va dirigido a la integridad de las mujeres, esto refleja que es cualquier acción o manifestación de actos de desigualdad que existen entre hombres y mujeres, terminando con grados de violencia que llevan a la muerte de una o varias mujeres, y que sucede por esa misma condición de ser mujer, pudiéndose desarrollar tanto en ámbito público como en el privado.

Por ello debe de considerarse que el femicidio es la forma más exagerada y extrema de distintas formas de violencia que se generan en contra de las mujeres y que siempre reflejará como resultado la muerte de las mismas, por parte de un hombre y que devienen por la misma situación de ser mujer.

El femicidio es la muerte de mujeres de cualquier edad, expresión extrema de violencia contra las mujeres basada en el poder de control, objetivización y dominio de los hombres sobre las mujeres, ya que el femicidio no es crimen pasional.

Parafraseando a Sánchez (2010), el femicidio es una mínima parte que se observa de la violencia contra las niñas y las mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación repetida y sistemática de los Derechos humanos de las mujeres y que se refleja sobre todo en la integridad de la misma, que se basa en el caso de Guatemala por aspectos culturales. Los crímenes se dan en todo el mundo y son el resultado de la violencia llevada al extremo por parte del hombre, siempre está ligada a la supremacía masculina y se legitima en la sociedad porque la misma cultura la acepta.

Al respecto Lipszyc señala:

“El femicidio es un tema menor para cualquier agenda pública, aun cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) declare que la primera causa de muerte a nivel mundial es la violencia contra las mujeres.” (2002:17)

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez establece:

El femicidio es usado, a veces incorrectamente, para describir los asesinatos en Ciudad Juárez (Chihuahua, México) y Ciudad de Guatemala (Guatemala), debido a que por parte de la población se considera que la justicia local no está investigando los crímenes. La mayoría de las mujeres son violadas y algunas mutiladas, torturadas o incluso descuartizadas. (2000:32)

Analizando lo anterior es importante ver que la aplicación de una normativa que busque la sanción en casos de femicidio, no permite con ello que las normas se encajen en normas inconstitucionales, violando principios esenciales formulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El femicidio es un tipo particular de muerte violenta que solicita ser distinto, tomando en cuenta los aspectos característicos del mismo, siendo desmedida de la manera que ocurre, debiéndose de considerar los aspectos relevantes referentes al uso de la legislación y no la falta de coherencia en relación a los Derechos de defensa que tengan los hombres ante todo tipo de denuncia.

Debe de considerarse dentro del aspecto lo relevante a que el femicidio es la forma de cómo se observa la violencia a la mujer actualmente en Guatemala.

Al respecto Radford señala:

El concepto de femicidio surge también en contraposición al término homicidio que corresponde al género neutral. Permitted igualmente superar el discurso legalista que... “está basado en definiciones estrechas y discretas de lo sexual y lo violento, que pueden distorsionar y negar la realidad de las mujeres. (1997:53)

En el Grupo Guatemalteco de Mujeres, el femicidio tiene un impacto en la reproducción de la sociedad en su conjunto y es un problema de seguridad ciudadana. En algunos documentos de Guatemala, se indica que:

Eventos como la muerte violenta de una persona integrante del núcleo familiar alteran de manera definitiva, el modo en que la familia resuelve sus intercambios con el exterior y la dinámica de distribución de los roles y el trabajo a lo interno del hogar...si una familia se ve disminuida en sus posibilidades de solucionar sus formas y dinámicas de reproducción, ello tiene consecuencias definitivas en las relaciones, dinámicas y toles que a nivel de la sociedad en su conjunto se han diseñado a su vez para la reproducción de la misma. (2005:1)

El femicidio es una forma de violencia severa que se inflige a la mujer, problemática que se ha incrementado en los últimos años en el ámbito guatemalteco, no obstante, existe una normativa que tipifica las distintas formas de violencia contra la mujer y que permite la persecución penal de quienes atenten contra las mujeres. Precisamente el objetivo de la presente investigación, es establecer los aspectos de dicha normativa que a criterio personal de la sustentante, podrían violentar los Derechos de defensa y debido proceso referentes al hombre y que de la mala utilización de la norma puede provocar una serie violaciones a los Derechos humanos, los cuales en su momento, los agraviados se han opuesto a su aplicación planteando acciones de inconstitucional.

Aspectos generales sobre la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

La Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, de manera directa se formuló con la intención de beneficiar la seguridad e integridad de la mujer en el ámbito, social, laboral y familiar de la mujer, lo cual no se discute o es parte de discusión dentro de la presente investigación.

Anteriormente se dio a conocer todos aquellos aspectos sobre la violencia a la mujer, cuáles son sus características y las formas como esta se manifiesta en el círculo social de la mujer. Proporciona una panorámica sobre la Ley de Femicidio y otras formas de violencia a la mujer, la cual se encuentra vigente y es parte del Derecho Positivo, no dejando de mencionar que la misma ha traído como resultado, que las mujeres como tal, puedan confiar en un sistema de justicia que en muchas de las ocasiones no es positiva para el resguardo de los Derechos e integridad de la misma y la cual ha ayudado a un mejor desempeño de las instituciones encargadas de investigar y las de administrar justicia.

Refiriéndose a tales instituciones se debe de hacer alusión al Ministerio Público, la cual es la obligada a efectuar la persecución penal y la cual en años anteriores al 2008, no contaban con una herramienta como lo es la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y que

dentro de sus aspectos distinguidos de la misión y visión se enfoca a que debe de ser una institución que ayude a mejorar las condiciones de aplicación de justicia, en nuestro sistema legal el cual lamentablemente, ha sido muy criticado por aspectos de lentitud en procedimientos, la falta de recurso humano para mejor atención, etc., y peor aún en muchas ocasiones violentándose los Derechos de los hombres al no aplicarse o investigarse de forma adecuada las denuncias planteadas por las mujeres.

Ya que independientemente que sea un instrumento para evitar los altos índices de femicidio, es también evidente que la normativa establecida en el Decreto 22-2008, Ley del Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, violentó Derechos fundamentales del hombre como tal, y que en su momento se plantearon acciones de inconstitucionalidades y se presentó *Amicus Curiae*, referente al mismo.

Violencia a la mujer, características esenciales, formas y situación actual respecto a la violencia a la mujer

Los diferentes tipos de violencia contra la mujer, han sido debidamente tipificados en la Ley, siendo la forma más grave la que se refiere al tipo penal de Femicidio, sin embargo, eso ha traído como consecuencia otros problemas, como el hecho que en algunas casos se presentan denuncias falsas por parte de mujeres, que tienen ciertos intereses espurios o como una forma de coaccionar al hombre, para conseguir ciertos beneficios, lo

que ha conllevado a que en muchas ocasiones se ligue a proceso penal y se dicte auto de prisión preventiva, a hombres que no han cometido ningún hecho que riña con la Ley.

Violencia a la mujer

Parafraseando a Sánchez (2010), se entiende como la violencia a una acción ejercida por una o varias personas, en donde se sometan al maltrato en contra de la mujer ya sea física, psicológica y moral, pudiendo suceder dentro de la familia, comunidades, trabajo y Estado, sobre la cual se realiza en muchas facetas como es el odio, menosprecio y discriminación, la cual puede llegar al fin que sería la muerte.

Al respecto Navarrete establece:

Es el abuso que acontece entre miembros de la misma familia o entre personas que tienen relaciones cercanas o íntimas actuales. Pueden incluir los abusos a su vez, violencia física, sexual, psicológica y comportamiento cuya finalidad sea controlar o ejercer la coerción. (1999:22)

La violencia a la mujer ocurre dentro de la familia o personas como novios, jefes de trabajo, etc. Siendo esta violencia como golpes, violaciones, maltratos verbales.

Ortiz señala que:

“Sin embargo, es en la familia donde se encuentra los altos niveles de interacciones violentas.” (2003:19)

Navarrete nuevamente señala:

De acuerdo a lo señalado la violencia contra la mujer está sometida en el ámbito familiar por dos piedras angulares: 1) El lugar social de las mujeres como propiedad de los hombres. 2) La noción difundida socialmente de que el hogar es un lugar privado en cuyos procesos no deben intervenir los extraños. (1999:23)

Se puede ver que el sector que más afecta a la mujer con violencia es en la familia, ya que es en el hogar en donde las mujeres son maltratadas por los hombres, dando un mal ejemplo a los varones, porque esto llevaría a que un futuro ellos también sean violentos, pudiendo determinar que los aspectos de riesgo y debilidad son cometidos en contra de ella.

Características esenciales

Respecto a las características esenciales se puede considerar plenamente que:

“La determinación a las características esenciales refiere al ciclo de la violencia que incluye: Fase de la acumulación de la tensión, Fase de episodio agudo, Fase de luna de miel.” (<http://www.psicologia->

actual.com/index.optiont&view=article67&Itemid.

Recuperado:

10.12.2014)

La Universidad a distancia en su rama de maestría, estudia psicología en línea, describe cada una de ellas, para ver cómo se emprende la violencia de la mujer, ya que no tiene ningún fin, porque es una constante repetición, hasta llegar a la muerte, estas son:

Fase de la acumulación de la tensión. Es el período en el cual ocurren incidentes de abuso menores que van acumulando tensión en la pareja. Durante este período, el hombre agradece a la mujer de una manera constante y controlada, a través de pellizcos, insultos, enojo, manifestaciones de insatisfacción, reclamos, etc. Ante esta situación, la mujer trata de calmar a su pareja para que la violencia no suba de intensidad: se comporta cariñosa, complaciente, trata de anticiparse todos los deseos de su pareja, o evita molestarlo. Para poder mantener este papel, ella no puede permitirse sentir enojo en contra de él, por lo que se refugia en la negación, en la minimización y en la racionalización del abuso. Niega ante sí misma que el abuso ocurrido y que su pareja fue capaz de lastimarla; minimiza los incidentes de abuso y sus consecuencias; racionaliza las situaciones justificando la conducta de su pareja. Sin embargo, aunque la mujer no lo reconozca o exprese, se siente enojada con su pareja por el maltrato que recibe. Con el tiempo, los incidentes menores de abuso se hacen más frecuentes y severos y van dejando residuos que van acumulando más tensión entre ellos. El hombre aumenta su posesión y brutalidad, la humilla cruelmente y las agresiones verbales se vuelven más hostiles. La mujer maltratada ya no es capaz de recuperar su equilibrio como en las etapas tempranas de esta fase y ya no puede defenderse del dolor y del sufrimiento. Las técnicas que utilizaba van dejando de funcionar y el enojo que la mujer siente como resultado de este abuso, persiste por períodos más largos de tiempo. Exhausta de tanto estrés, se empieza a alejar de su pareja y evita molestarlo para no causar una explosión en él. El hombre percibe esta conducta como una amenaza de abandono, por lo que aumenta su nivel de opresión. Cualquier cosa que ella haga se presta a malas interpretaciones; la persigue, la acosa y la tensión entre ellos se vuelve insoportable. (<http://www.psicologia-actual.com/index.optiont&view=article67&Itemid>. Recuperado: 10.12.2014)

La fase de la acumulación de la tensión, es aquella en donde se produce un proceso de pequeños hechos que lleva a roces permanentes entre los miembros de una familia, y que lleva consigo las características de incremento constante de ansiedad y hostilidad.

Fase de episodio agudo. Es el período durante el cual se presenta una descarga incontrolable de las tensiones que se acumularon durante la fase previa. Esta fase se diferencia de la anterior por su carácter incontrolable, impredecible y destructivo. Usualmente se dispara por un evento externo o por el estado interno del hombre y tiene poca relación con la conducta de la mujer. De acuerdo a los reportes de los hombres violentos, las agresiones en contra de su pareja tienen una intención: enseñarle a la mujer una lección. Por este motivo, ellos dejan de agredirla cuando creen que la mujer ya aprendió la lección y, muchas veces, para este momento, ella ya ha sido severamente maltratada. Generalmente cuando las mujeres son víctimas de este tipo de agresiones, temen que cualquier intento que ellas hagan por detener el abuso puede enfurecer aún más a su pareja. Por este motivo, no se resisten, sino que tratan de mantenerse calmadas y en espera de que el incidente pase. La agresión puede ser tan traumática que pueden sentir que no les está ocurriendo a ellas, o pueden experimentar una sensación de distanciamiento de la situación. Inmediatamente después de que el incidente violento termina, las mujeres generalmente experimentan un shock inicial y una falta de creencia de que el incidente realmente les ocurrió. Las víctimas experimentan una forma de colapso emocional que puede durar, por lo menos, las primeras veinticuatro horas después del incidente. Durante estas horas, experimentan depresión y sentimientos de desesperanza, por lo que se aíslan y no buscan ayuda inmediatamente. (<http://www.psicologia-actual.com/index.optiont&view=article67&Itemid>. Recuperado: 10.12.2014)

La segunda fase, se caracteriza porque la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia y la cual se desarrolla y ejecuta por parte de una de las personas, desde un golpe, palabras obscenas, hasta heridos graves o el mismo homicidio.

Fase luna de miel. Es un período de tiempo que se presenta inmediatamente después de la segunda fase y que se caracteriza por la ausencia de tensión. Durante este período, el hombre cambia radicalmente su conducta mostrándose cariñoso, amoroso y considerado. Usualmente, se arrepiente de la agresión, pide perdón y promete que no volverá a ocurrir. Así mismo, el hombre toma acciones que demuestran su sinceridad en las promesas que está haciendo. Durante el inicio de esta fase, la mujer puede observar la situación más objetivamente. Se siente enojada y aterrorizada, por lo que está dispuesta a realizar cambios trascendentales en su vida. Sin embargo, el cambio de conducta de su pareja y sus constantes muestras de arrepentimiento, le indican que él realmente puede cambiar y comportarse constantemente como lo hace durante este período. Ella cree que el hombre que se presenta durante esta fase coincide con lo que su pareja realmente es y que sus agresiones son el resultado de su fragilidad y de su inseguridad. Por este motivo, piensa que si él recibe la ayuda adecuada, él siempre permanecerá de esta manera. De este modo, la mujer se percibe a sí misma como el puente que llevará a su pareja al bienestar emocional. Esta creencia se refuerza cuando le suplica que no lo abandone y cuando le manifiesta que

él la necesita y de que algo terrible le sucederá si ella lo deja. Aunque no se ha podido establecer con exactitud el período de tiempo que dura esta fase, se ha podido determinar que es más largo que el de la fase dos pero más corto que el de la fase uno. Después de este período de calma, vuelve a iniciar la fase uno del Ciclo de la Violencia.

De acuerdo a varios estudios, el Ciclo de la Violencia ha sido encontrado en la mayoría de las parejas que viven en una situación de violencia conyugal. Sin embargo, no se ha logrado determinar cuánto tiempo una pareja permanece en cada una de las fases ni tampoco cuánto tiempo le toma completar el ciclo. Existe evidencia de que a través del tiempo, la fase de acumulación de tensión se vuelve más larga y que la fase de luna de miel tiende a reducirse. (<http://www.psicologia-actual.com/index.optiont&view=article67&Itemid>. Recuperado: 10.12.2014)

La última fase, denominada luna de miel, se inicia con el arrepentimiento, sobreviviendo un período de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir y en el cual existe una aceptación casi siempre por parte de la agredida.

Formas de violencia a la mujer

La violencia intrafamiliar adopta varias formas, ocurriendo de vez en cuando... o siempre. Las formas de violencia intrafamiliar son físicas, sexuales, emocionales, patrimoniales y sociales.

Según la página electrónica, ayuda a tu hijo, violencia familiar, señala los tipos de violencia, y entre ellas están:

La violencia física: Cuando la mujer es empujada, maltratada, golpeada, pateada o se usan objetos o armas en contra de ella, siendo ésta la forma más obvia de violencia intrafamiliar.
La violencia sexual: Cuando una mujer es presionada o forzada a participar en una actividad sexual en contra de su voluntad.
La violencia emocional y psicológica: Cuando a una mujer se le dice que “eres fea, gorda, estúpida, mala madre, no tienes futuro”; o bien, cuando le es dicho “Si me quisieras de verdad, harías lo que fuera por mí”.
La violencia Patrimonial: Cuando de parte del esposo, o conviviente, la mujer no recibe dinero suficiente

para alimento o vestimenta para ella y/o los hijos. Cuando no recibe dinero para pagar las cuentas, o no se recibe lo suficiente para tal efecto. También se considera violencia económica cuando el hombre obliga a la mujer a entregarle su dinero. La violencia social: Cuando a la mujer no se le permite ver a su familia o amistades. (<http://tareasya.com.mx/index.php/padres/ayuda-a-tu-hijo/violencia-familiar/5460-Tipos-de-violencia-familiar.htm>. Recuperado: 11.10.2014)

Respecto a las formas es esencial establecer que las mismas se desarrollaron como una forma comparativa respecto a las formas de violencia a la mujer y que se encuentran establecidas en la Ley de Femicidio y otras formas de violencia a la Mujer, con la finalidad de distinguir que existe una diferencia entre los preceptos considerados violencia y los considerados como femicidio.

Situación actual respecto a la violencia a la mujer

La situación actual de violencia a la mujer debe de considerarse dos puntos relevantes y que son de importancia dentro del análisis a realizarse en el último punto de la presente tesis y los cuales son:

Primero lo que realmente ocurre en realidad en cuanto a los grados de violencia la mujer, para ello por ejemplo debe de señalarse lo que estipula Alamilla:

Guatemala ocupa el segundo lugar a nivel mundial en asesinatos de mujeres después de Rusia, donde se registran más de 10.000 crímenes contra mujeres, según la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH). La violencia generalizada, la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, lacras que se han instalado en Guatemala, han afectado de manera particular a sectores altamente vulnerables, entre ellos, las mujeres. (<http://www.alainet.org/active/4656>. Recuperado: 12.12.2014)

Esto deviene a dar a conocer que efectivamente los altos índices de violencia a la mujer han inducido que las normas se apliquen de forma rígida para los culpables de femicidio u otras formas de violencia, lo cual debe de evitarse por medio de la aplicación de las normas existentes y que las mismas busquen el respeto de todas las demás reglas positivas que se cumpla con un Estado de Derecho, en el cual exista justicia tanto para la mujer como para el hombre. Por lo anterior no se puede negar que actualmente existen altos índices de violencia a la mujer, lo cual ha provocado una serie de procesos penales en contra de hombres en el sistema de justicia penal en Guatemala.

El Segundo aspecto a mencionar es sobre la situación actual referente a la mala utilización que realizan las mujeres, de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, y que es de suma importancia en el desarrollo de la presente investigación, debido a que las mujeres denuncian al hombre sobre hechos que no han sucedido, o peor aún, en muchas ocasiones por agresiones que ellas mismas se han provocado, lo que les permite, pedir pensiones alimenticias altas, evitar que los padres vean a sus hijos y en el peor de los casos enviarlos a prisión, sin que exista una investigación adecuada, realizada de forma objetiva por parte del Ministerio Público en ocasiones o por parte de la Defensa Pública Penal en relación a la defensa y que al final violentan los Derechos Humanos de los hombres como tal.

Análisis de las inconstitucionalidades y *Amicus Curiae* presentados contra el Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Contenido y exposición de algunas acciones inconstitucionales y del *Amicus Curiae* en contra del Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer

Es determinante establecer los fundamentos de las inconstitucionalidades expuestas en su momento sobre la violación de los Derechos de los hombres dentro de la aplicación del Decreto 22-2008 Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, y que ha generado o implicado una serie de violaciones a los Derechos humanos, y que ha dado como resultado actualmente la mala utilización de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

Dentro de la vigencia de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer varias han sido las inconstitucionales presentadas sobre diferentes aspectos de violaciones a los Derechos humanos, así como de la presentación de un *Amicus Curiae* que posteriormente se analizara, siendo necesario como parte del estudio y análisis respectivo tomar únicamente tres inconstitucionalidades presentadas.

Los datos plasmados dentro del análisis práctico que se tratará a continuación, han sido obtenidos de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de los cuales son referidos nombres ficticios y procesos reales, y en donde se pretende dar a conocer cuáles son los aspectos mencionados ante las inconstitucionalidades y si las mismas se reflejan dentro de lo que se entiende si es en contra del contenido de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia a la Mujer, o si las mismas se refieren a acciones en contra de la misma Ley, siendo los siguientes:

EXPEDIENTE 2012-419

Norma Impugnada

Tercer párrafo del Artículo 5.2. Del apartado MODELOS DE GESTION POR AUDIENCIA DEL PROTOCOLO de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Resumen de Hechos

Se plantea inconstitucionalidad de la norma por parte de Edgar Cano (único nombre y apellido), en virtud que dicha disposición establece que debe de considerarse necesaria la prisión preventiva en contra del

imputado y que lo mismo entra en colisión con lo establecido en los Artículos 12 de Derecho de defensa; 14 de presunción de inocencia; 13 de los motivos para auto de prisión; 203 de la independencia del organismo judicial y 141 de la soberanía, todas de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la cual señala encontrarse sujeto a un proceso penal y dando a conocer argumentaciones sobre su actuar.

De lo resuelto

Se argumenta dentro de lo resuelto que el legislador debe de erradicar las prácticas de violencia contra la mujer, la Corte establece que es su criterio que la norma no contradice los artículos constitucionales mencionados por cuanto que si bien se sugiere que en los procesos relacionados con la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se considere la prisión preventiva como necesaria contra el imputado, también advierte que la disposición no ordena al juez que se aplique en todos los casos, dejando a criterio del órgano jurisdiccional y que por lo tanto la Corte de Constitucionalidad resuelve sin lugar la inconstitucionalidad planteada en su momento por Edgar Cano.

Según la sustentante dentro del contenido de la acción de inconstitucionalidad en caso concreto planteada por el señor Edgar Cano, el mismo dentro de los argumentos vertidos, señala que nadie puede ser

privado de sus Derechos sin haber sido citado, oído y vencido, señalando como agravio la privación de su libertad al dictarle auto de prisión preventiva. En el caso, comparto la decisión de la Corte de Constitucionalidad, pues es precisamente dentro del proceso penal, que el interponente de la inconstitucionalidad tendrá el Derecho de hacer valer su Derecho de defensa, y será en cada una de sus fases del proceso, donde ejercerá dicho Derecho, y no antes; y el hecho que se le dicte auto de prisión preventiva en ningún momento le veda su Derecho de defensa o del debido proceso.

Ya que a contrario de lo que señala el interponente de la inconstitucionalidad, aun cuando su libertad se encuentre restringida por habersele dictado auto de prisión preventiva, aún no se rompe la coraza legal que le garantiza el principio de presunción de inocencia.

Si bien es cierto, el juez que conoció y resolvió pudo haber aplicado una medida sustitutiva, estaba también dentro de sus facultades, no hacerlo y eso no violenta ningún Derecho establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

EXPEDIENTE 2012-2380

Norma Impugnada

Artículo 3 literal f) y 6 literal f) de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Resumen de Hechos

Se plantea inconstitucionalidad de la norma por parte de Luis Enrique Morales Castillo, en virtud que los Artículos 3 literal f) y 6 literal f) de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer colisionan respectivamente con los Artículos 4 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a la desigualdad de aplicación del Derecho al definirse en primer plano la misoginia, considerado esto como el odio a la mujer y no hacer referencia tal como establece el Artículo 4 constitucional referente a la igualdad de la cual se debe de tener Derecho.

De lo resuelto

Se argumenta por parte de la Corte de Constitucionalidad que existe una realidad apreciablemente distinta en el contexto social en que se determina un trato discriminatorio y desigual en perjuicio de la mujer y

que el solicitante no cumplió con los requerimientos de doctrina en donde debe satisfacer un planteamiento que pretenda declarar inaplicable una norma o determinado caso concreto y en la cual no motivo lógica ni jurídicamente las razones por las cuales considera que el precepto legal adolece de vicio de inconstitucionalidad.

Así también la Corte de Constitucionalidad argumento que el Derecho de igualdad se debe de garantizar cuando situaciones iguales son tratadas normativamente de la misma forma, siendo la norma atacada de inconstitucional la que establece la misoginia como el odio, desprecio y subestimación a las mujeres por el hecho de ser mujeres y que sin excepción pueden ser objeto de misoginia, refiriéndose a que no puede ser inconstitucional debido a que no se puede dejar de proteger a la mujer y que eso no resolvería la desigualdad planteada siendo la solución el fortalecimiento de la legislación referente a garantizar al hombre los Derechos y lo cual se encuentra fuera de las funciones de la Corte de Constitucionalidad, dando sin lugar la acción de inconstitucionalidad planteada.

Estoy de acuerdo con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en el sentido que el interponente de la inconstitucionalidad debió esgrimir todos los argumentos que fundamentaran su planteamiento y que

hubieran dado lugar a que el máximo órgano constitucional resolviera el aspecto de fondo y no desecharlo *in limine*.

Sin embargo, la sustentante considera grave que no exista una normativa que proteja al hombre de mujeres que también generan violencia psicológica o incluso física, dentro del hogar. Sobre el presente aspecto la Corte de Constitucionalidad ha indicado que eso no puede considerarse un trato desigual, pero a criterio personal, al hombre no se le protege de igual manera que a la mujer.

EXPEDIENTE 2012-3628

Norma Impugnada

Artículo 7 y 15 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Resumen de Hechos

Se plantea inconstitucionalidad de la norma por parte de Manuel Eduardo Pérez Méndez, en virtud que los Artículos 7 y 15 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer colisionan respectivamente con los Artículos 4 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a que el artículo 7 de

dicha Ley creó un nuevo tipo penal cuya conducta ya establecida en el Código Penal, con lo cual se le da mayor importancia a la integridad de la mujer que a la del hombre y violentando el Derecho de igualdad y referencia al Artículo 15 que violenta el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que se crearon Tribunales especiales para juzgar a los hombres y en donde la mayoría que lo conforman son mujeres.

Esa mayor importancia que se le otorga a la mujer sobre el hombre violenta la igualdad de ser considerados dentro de la legislación guatemalteca.

De lo resuelto

Se argumenta por parte de la Corte de Constitucionalidad que dentro del análisis del inscrito introductorio advierte que la relación a la denuncia de inconstitucionalidad del Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el mismo carece de análisis jurídico confrontativo necesario que permita al Tribunal apreciar si la norma ordinaria impugnada es o no contraria a los preceptos constitucionales, siendo que el razonamiento omitido es requisito indispensable para que pueda abordarse el examen de la norma antes indicada mediante el incidente ya relacionado y que determina su improcedencia.

Así también la Corte de Constitucionalidad argumentó el Artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer no violenta el Artículo 12 constitucional debido a que la norma ordinaria y referida otorga la facultad para la creación de órganos específicos, siendo que el Artículo 12 referido no se violenta pues el Tribunal fue creado en marco del Estado Constitucional del Derecho.

Estoy de acuerdo con lo argumentado por la Corte de Constitucionalidad en el caso específico mencionado, ya que se observa la deficiencia en cuanto a la pretensión presentada en su momento por el señor Manuel Eduardo Pérez Méndez, quien no cumplió con el análisis respectivo que permitiera a la Corte de Constitucionalidad, tener la visión de lo planteado en su momento dentro de la acción de inconstitucionalidad.

Así mismo, el Artículo 7 crea y otorga una figura más de protección para la mujer víctima de violencia, pero nuevamente que pasa para aquellos casos en los cuales aun cuando puedan ser pocos, se da la violencia al hombre, limitándose a un cuadro penal único y en donde no se fortalece la aplicación de la Ley en forma igualitaria.

EXPEDIENTE 3009-2011

Norma Impugnada

Memorial en Derecho *Amicus Curiae* en oposición a la solicitud de inconstitucionalidad general de Ley interpuesta en contra de los Artículos 5, 7 y 8 del Decreto número 22-2008 del Congreso de la Republica, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

Resumen de Hechos

Se plantea memorial en oposición a una acción de inconstitucionalidad de la norma establecida en los Artículos 5, 7 y 8 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, respecto a que el *Amicus Curiae* planteado por 7 profesionales, Abogados y Notarios en referencia a que como parte de la sociedad y miembros de una familia, deben de plantear su oposición en referencia a dicha acción de inconstitucionalidad, debido a que es el Estado el obligado a garantizar el bienestar de la población.

El sector mujer ha sido víctima de muchos vejámenes en su integridad como parte de la sociedad, estableciendo altos índices y estadísticas de muertes violentas desde el año 2008 al 2011, señalando que en respeto

de las normas de protección a la mujer, como en respeto a la normativa internacional debe de dejarse sin efecto dicha acción pues perjudica los Derechos de las mujeres como tal, ante actos de diferente naturaleza que no se reflejan en estadísticas como son otras formas de violencia a la mujer.

Dicha acción establece que es el Estado de Guatemala el obligado a velar por el pleno cumplimiento de las normas a favor de la mujer, adoptándose medidas especiales de protección.

Dentro del contexto del memorial señalan un apartado referente a las normas impugnadas con el Derecho constitucional de igualdad, estableciendo plenamente que en materia constitucional la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en otras ocasiones refiriéndose específicamente a lo resuelto en el expediente 3097-2010, en donde se señala de sumo interés la protección de la mujer para erradicar las prácticas de violencia contra la mujer.

La sustentante está de acuerdo con lo argumentado con la Corte de Constitucionalidad ya que las normas siempre deben de estar encaminadas a la protección de los grupos vulnerables como es la mujer, y que de alguna forma debe mejorarse el sistema de justicia para que flagelos como la violencia sean reducidas a bajos porcentajes, ya que se debe de entender que ni en Guatemala, ni en el resto de países del

mundo, esa práctica se erradicaría por completo, pues devenimos de una relación social y la cual produce estos tipo de acciones que atentan contra la seguridad de la mujer como tal.

Mala utilización de la normativa contenida en el Decreto 22-2008 del Congreso de la Republica, Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Para nadie es secreto que dentro de la misma aplicación y conformación del sistema de justicia penal se conforma por una variedad de normas, instituciones y procedimientos, representados por diversos sectores e interrelacionados de manera adecuada para que puedan ser funcionales para la sociedad. Todo ello también en relación a esa interrelación se adhiere a varios campos tales como lo es los aspectos culturales, étnicos, sociales, administrativos, etc., que de manera alguna otorgan una mejor perspectiva de las normas.

Lamentablemente en Guatemala, se promueven Leyes sin cumplir un análisis de los Derechos, que como colectividad se deben de aportar, respetando los Derechos humanos que de alguna manera pueden ser utilizados de forma inadecuada por parte de quien en su momento se puede considerar vulnerable.

Esa mala utilización a que se refiere el presente tema desarrollado es cuando en verdad no se puede delimitar si efectivamente fue un hombre en concreto quien cometió cierta acción en contra de la seguridad de una mujer, y en donde ella misma en su momento puede causarse un daño para afectar económico o legalmente al hombre, y que no está prevista dentro de las normas del Decreto 22-2008 u otra normativa que permita una sanción a la simulación de hechos de esta índole. Aunque si existe el tipo penal de denuncia falsa, el mismo no estipula una sanción severa para alguien que abusa de un Derecho al interponer denuncias espurias, como sucede en algunos casos, que las mujeres abusan precisamente de esa normativa.

Muchos de los procesos referentes a la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, son necesarios y deben de aplicarse las normas que permitan eliminar esa cultura de violencia a la mujer, también existe el lado opuesto de los Derechos violentados de la mujer que son los Derechos del hombre, y en donde dentro del análisis del contenido de la Ley se puede observar varias desigualdades que si bien es cierto se han fundamentado por la misma Corte de Constitucionalidad en el aspecto humanitario, ya que existe desigualdad en la aplicación de las Leyes como en caso específico el Decreto 22-2008.

Conclusiones

Por medio de propuestas legislativas se debe buscar la forma de proteger al hombre, ya que en el ámbito familiar estos en muchos casos también sufren de violencia, además, deben de establecerse mecanismos para que las mujeres no abusen de la normativa que las protege, iniciando en muchos casos, procesos penales con intenciones espurias, en detrimento de la reputación del hombre que en las peores situaciones, conllevan la restricción de la libertad de estos últimos.

Por parte del Estado de Guatemala se han generado en los últimos años respuestas a la violencia que se genera contra la mujer, como lo es la aprobación de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, sin embargo, con ello se da una respuesta parcial a esa problemática, pero no se soluciona el fondo del problema.

Las reformas o modificaciones que se consideren necesarias respecto a la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer deben de mantener su espíritu en relación a la lucha y disminución de los altos índices de violencia en el país contra la mujer en todos los ámbitos, debiéndose enfocar al correcto actuar institucional.

Se deben de desarrollar propuestas objetivas por parte de organizaciones e instituciones relacionadas que permitan dar a conocer la necesidad de abarcar aspectos relativos a la violencia a la mujer en situaciones en las cuales se pueden aplicar sanciones que beneficien el interés, seguridad y dignidad de la víctima y que coadyuvarían a mejorar las condiciones de defensa de Derechos del hombre.

Referencias

Libros

Aquino, A. (2008). *Inconstitucionalidad en el artículo 243 segundo párrafo del código procesal civil y mercantil*. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Bazán V. (2003) *El amicus curiae y la utilidad de su intervención procesal*. Buenos Aires Argentina. Editorial LexisNexis.

Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos humanos. (2006). *I informe regional situación y análisis del Femicidio en la región centroamericana*. San José, Costa Rica. Editorial Mundo Gráfico, S.A.

Chávez, S. (2009). *La inconstitucionalidad de Leyes en casos concretos en materia civil y procesal civil*. USAC. Guatemala. S/e.

Escobar, O. (2007). *La inconstitucionalidad como submotivo de casación civil*. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Gibson, L. (2003). *Innocence and purity vs. deviance and immorality: the spaces of prostitution in Nepal and Canada*. Canadá. Institute of Development Studies, University of Sussex, Brighton. MA Thesis.

Grupo Guatemalteco de Mujeres. (2005). *Diagnóstico situacional de las muertes violentas de mujeres en Guatemala*. Preparado para el Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos de la UE. S/e; s/p.

Lipszyc, C. (2002). *Socióloga representante de la Asociación de Especialistas Universitarias en Estudios de la Mujer (Adeuem)*. Chile. Informe sobre la situación de la mujer en Chile. S/e.

Navarrete, C. (1999). *Caracterización criminológica y victimológica de mujeres comisoras de lesiones de ciudad de La Habana, Cuba*. S/e.

Ortiz, M. (2003). *La realidad de la violencia en las relaciones de pareja*. México. Editorial Mayen.

Perny, J. (2014). *Inconstitucionalidad en el plazo para interponer demanda en juicio de cuentas*. Escuela de Estudios de Postgrado. Maestría en derecho constitucional. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Pinto, C. (1998). *Estudio de la duda de inconstitucionalidad y la necesidad de su regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco*, Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.

Radford, J. (1997). *Femicide. The Politics of Woman Killing*. s/p.

Sáenz, L. (2004). *Inconstitucionalidad de Leyes en casos concretos en Guatemala*. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sánchez, I. (2010). *Análisis jurídico y doctrinario del delito de Femicidio como resultado de las relaciones desiguales entre los hombres y las mujeres en Guatemala*. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Solares, J. (2009). *Análisis jurídico y doctrinario de la inconstitucionalidad del decreto 28-2004 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. (2000). *Comité independiente de Chihuahua de los Derechos Humanos. Mujeres asesinadas 1983-1998*. México.

Referencias Electrónicas

Baquerizo, J. (2005). *El amicus curiae: una importante institución para la razonabilidad de las decisiones judiciales complejas*. Disponible en:

(http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21_El_Amicus.pdf. Recuperado 03.12.2014).

Bazan, V. *La importancia del amicus curiae en los procesos constitucionales*.

(http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2005/21/21_El_Amicus.pdf. Recuperado 04.12.2014)

Alamilla. I, *Femicidio en Guatemala*.
<http://www.alainet.org/active/4656>. Recuperado: 12.12.2014.

Ayuda a tu hijo violencia familiar. *Tipos de violencia familiar*.
<http://tareasya.com.mx/index.php/padres/ayuda-a-tu-hijo/violencia-familiar/5460-Tipos-de-violencia-familiar.htm>. Recuperado: 11.10.2014.

Noticias en Guatemala. *Unas 708 mujeres fueron asesinadas durante el 2009 en Guatemala*. <http://www.noticias.com.gt/nacionales/20100102-unas-708-mujeres-fueron-asesinadas-durante-el-2009-en-guatemala.html>. Recuperado: 12.12.2014.

Prensa libre Guatemala. *Claudia Escobar solicita ser Amiga de la Corte.* http://www.prensalibre.com/opinion/util-instancia-amicus-curiae_805.html Recuperado 03.12.2014.

Universidad a distancia estudia psicología en línea, maestría. *El ciclo de la violencia.* <http://www.psicologia-actual.com/index.optiont&view=article67&Itemid>. Recuperado: 10.12.2014.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, (1,985) y sus reformas 1,993). Asamblea Nacional Constituyente.

Código Penal. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República. Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Expedientes

Expediente 2012-419 de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Inconstitucionalidad del Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

Expediente 2012-2380 de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Inconstitucionalidad del Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

Expediente 2012-3628 de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Inconstitucionalidad del Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

Expediente 3009-2011 de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. *Amicus Curiae* del Decreto 22-2008, Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.